

4613

RESOLUCION EXENTA N° 015/

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCION DE OBRAS DE
MANTENCION GENERAL EN
SALA CUNA Y JARDIN
INFANTIL ARTURO PRAT,
COMUNA DE HUALPEN,
REGION DEL BIO BIO ENTRE
JUNJI Y CONSTRUCCION E
INGENIERIA RISCO LIMITADA.**

Concepción 02 DIC 2011,

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 02 de diciembre de 2011, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Construcción e Ingeniería Risco Limitada, celebraron contrato de ejecución de obras de Mantención General en Sala Cuna y Jardín Infantil Arturo Prat, comuna de Hualpen, Región del Bio Bio.
- 2.- Que por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el contrato de transferencia de fondos señalado en el numeral anterior, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el contrato señalado en el numeral primero del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

"En Concepción, 02 de diciembre de 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional subrogante don **LUIS VASQUEZ ARCE**, chileno, casado, nutricionista, cédula nacional de



identidad N° 10.232.375-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la “JUNJI”; y, por la otra parte la empresa CONSTRUCCION E INGENIERIA RISCO LIMITADA, rol único tributario N° 76.084.707-0, domiciliado en calle Crepino n° 276, sector Collao, Concepción, representada por ROBERTO JAVIER OLIVERA, RUT 15.853.229-8, del mismo domicilio de su representada, en adelante el “CONTRATISTA”; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Que la resolución exenta n° 4222 de fecha 14.11.2011, declaró inadmisibles las ofertas de la Licitación Pública ID 1576-61-LE. Que conforme faculta el artículo 10 n° 7 letra L) del Reglamento de la Ley 19886 y mediante resolución exenta 015/4447 de 29.11.2011, se procedió a adjudicar mediante Trato Directo la obra “MANTENCION GENERAL EN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, COMUNA DE HUALPEN, REGION DEL BIO BIO” a la empresa CONSTRUCCION E INGENIERIA RISCO LIMITADA; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Director Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para la contratación de la obra mencionada, a su última oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$29.975.505----- (veintinueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cinco pesos) IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará de la siguiente forma :

Descripción	Porcentaje o valor
Por anticipo del valor total del contrato, previa entrega de una boleta de garantía o vale vista, por el monto entregado. La glosa de la Garantía debe indicar: “Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato “Provisión e Instalación de módulos prefabricados para el funcionamiento de programas educativos de JUNJI”. En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del proveedor, la cual se adjuntará al mencionado documento.	20% del valor total del contrato.
Por la provisión del modulo puesto en el establecimiento, según direcciones del numeral 1 de esta licitación.	Valor de módulo definido en su oferta económica
Por modulo recibido e instalado conforme por la contraparte técnica de la institución.	Valor de la instalación del módulo definido en su oferta económica.
Obras anexas.	Valor de las obras anexas definido en su oferta económica.

En cada pago se descontará el 20% del valor de este, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva, ubicada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda n° 1129, 5° piso, Concepción



El proveedor al momento de solicitar que se curse cada pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a sus trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el proveedor deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI, depósito a la vista n° 10911656 del Banco de Chile, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma de \$1.260.000 que satisface el 15% del monto neto del contrato.

SEXTO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 25 días corridos, contados desde la fecha de la Orden de Compra y de la firma del presente contrato.

SEPTIMO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO La JUNJI designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción como Contraparte Técnica, según facultades y lo que señala el numeral XXI de las Bases Administrativas.

NOVENO: El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte de la Contraparte Técnica, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y



en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO TERCERO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

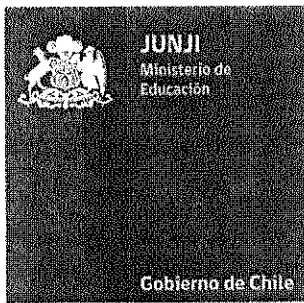
DÉCIMO CUARTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) última propuesta presentada por el contratista y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/3920, de fecha 14 de octubre de 2011, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2 y 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEXTO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso equivalente al 0,5% del monto total neto del contrato, la que será descontada del estado de pago final. Cuando la suma de las multas exceda el 5% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra.

DÉCIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.
- e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.



k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.

m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.

n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, o modificarse, por las siguientes causales:

1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, cuya calificación quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

5.- Por incumplimiento por parte del proveedor, de las instrucciones impartidas por la Contraparte Técnica en Base a los hitos de su Carta Gantt.

6.- Demora de diez días corridos o más en el cumplimiento de la Carta Gantt presentada en la última oferta.

7.- Alcanzar el monto máximo de multas permitidas, según se establece en el punto XXII de las Bases Administrativas

8.- En los demás casos que autoriza la ley.

11.- Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización del Inspector Técnico de la Obra.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de buena ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Al resolverse el contrato, la JUNJI pagará al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

DECIMO NOVENO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don LUIS VÁSQUEZ ARCE para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana del artículo 80 de la ley 18.834. La personería de don ROBERTO JAVIER OLIVERA consta en escritura pública de constitución de sociedad, repertorio 12.033-2009 de fecha 24.12.2009, de la notaría de don Ramón García Carrasco, cuya copia se ha tenido a la vista.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Luis Vásquez Arce, Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y Don Roberto Javier Olivera contratista."



2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Impútese la suma de \$26.775.000 (veinte y seis millones setecientos setenta y cinco mil pesos) al Subtítulo 29, Ítem 99 , Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Impútese la suma de \$3.200.505 (tres millones doscientos mil quinientos cinco pesos) al Subtítulo 22, Ítem 06 , Subasignacion002, Programa 1, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LVA/DAQ /jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > SUBDEPLA
- > Contratista

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl

